

La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalida la Contrarreforma de 2017 a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

El 29 de agosto el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó en favor de invalidar las modificaciones hechas por el Legislativo, en 2017, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), originalmente promulgada en 2014. El voto en este sentido fue unánime, con base en el Proyecto presentado por el Ministro

Las modificaciones desechadas incluyen el intento de anular el numeral III del Artículo 256 (donde se establece la obligación de los concesionarios de aportar elementos para distinguir entre la información y la opinión de quien la presenta), reducir la observación de los Derechos de las Audiencias a un modelo de autorregulación, eliminar el requisito de imparcialidad del Defensor, así como las facultades y alcances regulatorios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL), al que se pretendió reducir a un órgano gestor de concesiones y trámites administrativos.

Con esta decisión, la SCJN vuelve a validar el contenido general de la LFTyR tal y como se promulgó en 2014, incluyendo el texto original del Artículo 256, con todos sus numerales, referente a los Derechos de las Audiencias. Lo que sigue es que el poder Legislativo y el IFETEL delinear los mecanismos y lineamientos para hacer efectivos la observancia y cumplimiento de estos Derechos y se precisen las facultades y alcances regulatorios en esta materia del IFETEL, órgano constitucional autónomo responsable del sector.

Es importante señalar que la decisión de la SCJN para invalidar las modificaciones hechas a la LFTyR por el Legislativo en 2017, se fundó, en principio, en una cuestión formal sin llegar a lo que, en términos jurídicos, se conoce como el fondo

del asunto. Pero precisamente por lo desaseado e irregular del procedimiento por el cual se promovió la contrarreforma de 2017, el Ministro ponente, Alberto Pérez Dayán, expuso que la Corte no podía validarlo, ya que era contrario a la calidad democrática y a los propios reglamentos de los procesos legislativos.

En el 2017 la Legislatura dejó de observar diversos procedimientos que son indispensables para llevar a cabo reformas o modificaciones a las leyes: no se turnó copia del dictamen a todas las Comisiones Legislativas involucradas en el tema, no se consultó a los grupos que resultaban afectados por estas modificaciones (personas con discapacidad, comunidades originarias, etc) y el dictamen fue incluido en la sesión del pleno de la Cámara de Diputados de último momento, sin haber sido publicado con anterioridad en la Gaceta Parlamentaria al menos 24 horas antes de ser votado.

Este fallo de la SCJN se derivó, entre otras, de una solicitud de amparo interpuesta en 2019 por el Centro de Litigio Estratégico para la Defensa de los Derechos Humanos (organización de la sociedad civil), que sostenía que las modificaciones hechas por el Legislativo en 2017 a la LFTyR afectaban los Derechos de las Audiencias tanto en su **espíritu** (es decir, en cuanto a la definición y el reconocimiento de los derechos de las audiencias) como en su **forma** (es decir, en cuanto al establecimiento de sus garantías o mecanismos de protección y defensa).

En febrero de 2022 la SCJN finalmente falló en favor del Centro de Litigio Estratégico para la Defensa de los Derechos Humanos, con lo que se sentaron las bases para declarar la inconstitucionalidad de las modificaciones a la LFTyR hechas por la Cámara de Diputados en 2017.

Si bien el razonamiento de la Corte el 29 de agosto se limitó a las violaciones de carácter procedimental registradas en 2017, lo cierto es que la decisión reactiva no sólo el carácter original de los Derechos de las Audiencias tal y como se aprobaron en 2014, sino que también apunta al restablecimiento del IFETEL, ya que con esta decisión se avala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones sí tiene competencia regulatoria en su materia de especialización y, por tanto, está facultado para emitir disposiciones administrativas generales que desarrollen

técnica y operativamente tanto los derechos de las audiencias, como los mecanismos para su defensa.

De acuerdo al amparo que posteriormente dio pie a la decisión de la Corte, lo que se busca es “evitar la intervención de los intereses de esos concesionarios en la definición del estándar de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos de las audiencias, es decir, en los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información de las personas, dentro del sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión”.

Desde el punto de vista de la alfabetización mediática e informacional, todo el proceso ha tenido un efecto muy curioso, ya que muchos de los concesionarios y comentaristas que se habían pronunciado en contra de la LFTyR original y aplaudieron las modificaciones del 2017, al parecer no comprendieron que el fallo de la SCJN reactivó precisamente aquello que buscaban eliminar: la obligatoriedad en la observancia y cumplimiento de todos los Derechos de las Audiencias como originalmente se aprobaron en 2014.

oooOooo